Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Viernes, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0259/2022	
PROVIDENCIA:	**Admite escrito excepciones de mérito de Curador y da traslado del mismo.**
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+**2020-00083-00**.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	Roberto Elías Callejas Chavarría.
CUADERNO:	Número 01 – Principal (único).

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ROBERTO ELÍAS CALLEJAS CHAVARRÍA, se hace necesario decidir sobre la etapa siguiente, a lo cual se procede mediante este proveído.

Para la notificación de la orden de pago al demandado CALLEJAS CHAVARRÍA, se cumplieron todas las tareas posibles para su localización, cuyo esfuerzo no fue positivo, por lo cual se llegó hasta su emplazamiento y al nombramiento de Curador *Ad Litem*, a quien se le notificó por correo electrónico y se le corrió el traslado debido, luego de la aceptación del cargo.

Dentro del término de traslado, el Auxiliar de la Justicia allegó la respuesta a la demanda, proponiendo excepciones de fondo (folios 258 a 261).

Es claro, entonces, como lo refiere la constancia secretarial que antecede (folios 262 y 263), que ya el mandamiento de pago se encuentra notificado a todas las partes intervinientes en el proceso, sin haber sido objeto del recurso de reposición por ninguno de los actores, quedando así en firme, pues tampoco hubo objeciones contra las formalidades del título valor presentado con la demanda (pagaré), aspectos estos que son regulados por los artículos 302, 318, 430, inciso segundo, 438 y 442, numeral 3, del Código General del Proceso.

Ahora bien, como el Curador que representa al accionado CALLEJAS CHAVARRÍA, de forma oportuna, presentó excepciones de mérito que han de ser resueltas mediante sentencia, se hace necesario dar aplicación a los artículos 442 y 443, numeral 1, de la misma Codificación Adjetiva.

Por tanto, teniendo en cuenta que el escrito contentivo de las excepciones de fondo cumple con los requisitos legales, se ha de admitir el mismo, a la vez que **se dará traslado de él a la parte demandante**, por el término de diez (10) días hábiles, para el pronunciamiento sobre las excepciones propuestas y la entrega y/o petición de las pruebas adicionales que se pretendan hacer valer.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E :

Primero. **Tener en firme** el proveído del mandamiento ejecutivo que se produjo en este proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ROBERTO ELÍAS CALLEJAS CHAVARRÍA, pues dentro del término legal no se interpuso el recurso de reposición, al igual que tampoco fueron atacados los requisitos formales del documento presentado como título valor (pagaré).

Segundo. **Admitir** el escrito mediante el cual el Curador *Ad Litem* del demandado ROBERTO ELÍAS CALLEJAS CHAVARRÍA, presentó oportunamente las excepciones de mérito.

Tercero. **Dar traslado** a la parte demandante, por el término de diez (10) días hábiles, del escrito contentivo de las excepciones de fondo (folios digitales 258 a 261), para el pronunciamiento que corresponda y el aporte y/o petición de las pruebas adicionales que se pretendan hacer valer.

Cuarto. **Informar** a las partes que este proveído sólo admite el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4769fd51a52b114c48d552da8801775f262b6e85aa12befad353372876b42534**
Documento generado en 23/09/2022 08:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica